

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. 001

Radicación : 76111-33-33-001-2013-00001-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante(s) : GLORIA STELLA NAVARRETE
Demandado(s) : MUNICIPIO DE RESTREPO (V)

Guadalajara de Buga (V), 18 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que para efectos de proceder a resolver sobre la aprobación o improbación de la liquidación de la condena en abstracto proferida dentro del presente asunto, se requiere que la liquidación sea presentada por el incidentalista, la cual deberá ser allegada en las condiciones y términos de que trata el Inciso 2° del Artículo 193 del CPACA, con el fin de obtener claridad respecto de su motivación y especificación, requisito el que, si bien se anuncia en el acápite de Pruebas del incidente, no se acompañó con éste, pues de la revisión del cuaderno incidental se observan a folios 5 a 7 certificados emitidos por el Subgerente Operativo de la Sociedad ACUAVALLE, respecto de situaciones ajenas al tema objeto del litigio.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

D I S P O N E:

1.- REQUERIR al(la) apoderado(a) judicial de la parte Demandante en el presente asunto, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado, allegue la liquidación motivada y especificada, junto con las certificaciones salariales en las que se funda la misma, para los fines expresados en la parte motiva de esta providencia.

2.- Una vez allegada la información solicitada en el numeral que antecede, vuelva a Despacho para proferir el pronunciamiento pertinente.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac6cb3ec46bdea1f784127ddaedef033909cef01dee3152b3f6fc6168a82e36d

Documento generado en 16/01/2021 09:53:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**